



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de septiembre de 2017.
C-87-17

Licenciado
Fernando Solórzano
Dirección General de Marina Mercante
Autoridad Marítima de Panamá
E. S. D.

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a su Nota No. 106-01-442-DGMM de 21 de julio de 2017, recibida en este despacho el 25 de julio de 2017, por medio del cual se nos consulta si se puede considerar que la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) “tiene la facultad de no permitirle a las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas, autorizadas por la República de Panamá, que un inspector realice inspecciones ni emita certificados, a nombre de una Organización Reconocida u Organización de Protección Reconocida a barcos de bandera panameña.”

Una vez revisada su comunicación, observamos que en la misma se señala que la Dirección General de Marina Mercante emitió la Nota no. 106-01-112-DGMM de 23 de febrero de 2017, por medio de la cual comunicó a todas las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas no permitir a una persona determinada que realice inspecciones o emita certificados a barcos de bandera panameña, es decir que estamos frente a un acto materializado, que goza de presunción de legalidad, razón por la cual, no nos es dable emitir un criterio de fondo respecto de lo consultado, ya que, de realizarlo, este Despacho incurriría en una valoración sobre la legalidad del citado acto administrativo, el cual, como hemos señalado, goza de presunción de legalidad.

En todo caso, determinar la validez o invalidez de dicho acto corresponde privativamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración, aun cuando esta entidad está llamada a servir de consejera de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, toda consulta debe realizarse de forma previa a la emisión del acto administrativo o la adopción de la medida de que se trate, en caso contrario, la consulta deviene en extemporánea.

Sobre el principio de legalidad inherente al estado de derecho, debemos indicar que, conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, las órdenes y demás actos administrativos en firme del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas, tienen fuerza obligatoria inmediata y deben ser aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos o sean declarados contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

En cuanto a la aplicación de este principio, consideramos oportuno citar la Sentencia de 12 de noviembre de 2008 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que señala lo siguiente:

"Dentro del marco explicativo del negocio jurídico que se ventila, huelga indicar en cuanto al principio de legalidad de los actos administrativos se refiere, llamado así por la doctrina administrativa, se asume que, todo acto emanado de quien ostenta la calidad de funcionario y dictado en ejercicio de sus atribuciones, tiene validez y eficacia jurídica hasta tanto autoridad competente no declare lo contrario; en consecuencia, es hasta ese momento que reviste de legalidad y obliga los actos proferidos por autoridad competente para ello.

Dentro del contexto anterior, Carlos Sánchez en su obra Teoría General del Acto Administrativo señala que la presunción de legalidad significa que, una vez emitidos los actos administrativos se considera que están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento.

Agrega también, que la legitimidad del acto administrativo no necesita ser declarada previamente por los tribunales, pues 'Se entorpecería la actuación misma, que debe realizarse en interés público (SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. Teoría General del Acto Administrativo. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín. 1995. pág. 5). En este sentido, el autor Carlos Rodríguez Santos señala, entre otros aspectos, que los actos administrativos deben ser obedecidos, tanto por las autoridades como por los particulares, agregando que, la misma puede ser expedido viciado, pero se presume legal y conserva su vigencia hasta que no sea declarado nulo por la jurisdicción contencioso administrativa (RODRÍGUEZ SANTOS, Carlos Manuel. Manual de Derecho Administrativo. Ediciones Librería del Profesional. Santa Fe de Bogotá. 1996. pág. 53). De lo anterior colegimos que, la ejecutoriedad permite que una vez que el acto administrativo está en firme, sus efectos se cumplan aun en contra de la voluntad del administrado.

En la misma línea de pensamiento, la jurisprudencia de la SALA TERCERA ha dejado claramente establecido su criterio sobre la presunción de legalidad de los actos administrativos; al respecto,

técnica en el año 2015, utilizando la firma de otra que no mantenía relación comercial con determinada empresa, desde el año 2008, debe considerarse que se tiene conocimiento de hechos

que podrían configurar actos delictivos, por lo que la Dirección General de Marina Mercante está en la obligación legal, si aún no lo ha hecho, de dar parte a la autoridad competente para conocer de estos posibles ilícitos, conforme a lo establecido por los Artículos 65 y 86 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/skdf



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *